30/11/1999

ECONOMIST&JURIST

Redacción

LAS UNIONES DE HECHO EN LA DOCTRINA, LA LEGISLACIÓN Y LA JURISPRUDENCIA

I.- INTRODUCCIÓN

Desde siempre, el derecho ha organizado la convivencia humana heterosexual alrededor de la figura del matrimonio, y a esta figura se añadía el hecho de la procreación para dar lugar a la institución de la familia.

A esta primera noción se refiere el art. 39 de la Constitución Española pero no es la única: el principio de protección de la familia es genérico y comprende otros modelos de convivencia entre los que destacan las parejas no casadas, ya que el modelo social de organización familiar se presenta como múltiple, idea que ha defendido la STC 222/92 acerca de las llamadas parejas de hecho.

Sin embrago, como se verá, la oposición entre matrimonio y pareja no casada no aparece tan diáfana y clara ya que la problemática es muy distinta en función de si se trata de parejas homosexuales o de parejas heterosexuales.

Antes de seguir con el presente trabajo, considero necesario tratar de definir en qué consisten las llamadas Uniones de Hecho. Tales parejas son definidas

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |